

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 29 de junio de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que las partes de común acuerdo solicitaron el desistimiento del proceso:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvasse aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, la señora **IBAMA PATRICIA TABORDA GUERRERO**, se hace de todas y cada una de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral adelantada contra la señora **MYRIAM MACIAS PLATA**, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

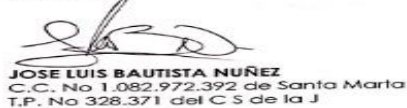
SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, el apoderado de la parte demandada firma también el presente escrito.

Atentamente,

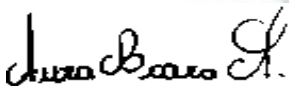

MILTON ALONSO CASTRO PADILLA
C.C. No 85.472.752 de Santa Marta
T.P. No 268.727 del C.S de la J

Coadyuvo,


JOSE LUIS BAUTISTA NUÑEZ
C.C. No 1.082.972.392 de Santa Marta
T.P. No 328.371 del C.S de la J



Ordene.



AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido **por IBANA PATRICIA TABORDA GUERRERO** CONTRA **MYRIAM MACIAS PLATA** propietaria del establecimiento de comercio Restaurante El Santandereano Del Sur.
RADICACIÓN: **47.001.31.05.002.2020-00222-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, por medio del cual se informa que la parte demandante presento solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes,

el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Por su parte, el artículo 315 *ibídem* enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran: “los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el desistimiento de la demanda de referencia cumple con los requisitos formales para su aceptación, comoquiera que fue presentado en tiempo procesal oportuno, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa para desistir, según en el poder:

pretendo me sean cancelados.
Mi apoderado el Doctor MILTON ALONSO CASTRO PADILLA, queda facultado para: Conciliar, recibir, transir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, o continuación de este proceso el ejecutivo laboral correspondiente. Y en general, otorga a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.
Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.
De Usted, atentamente.



Razón por la cual se aceptará el desistimiento. En cuanto a la condena en costas, el artículo 316 del CGP indica que:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Como quiera que el escrito de desistimiento manifiesta que el mismo se da por acuerdo entre las partes y que solicitan la no condena en costas, además de ello se observa que la demandada no realizó actuaciones dentro del proceso, no se condenarán en costas a la parte demandante por no haberse causado.

Expuesto lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

PRIMERO; ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, advirtiendo que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

